



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00023550-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00023550-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), la RDGN-2023-130-E-MPD-DGN#MPD y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 35/2023, tendiente a la adquisición de papel higiénico y toallas de mano para uso en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, se estimó conveniente se proceda a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Anexo correspondiente, y se autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública (conforme artículo 28 del RCMPD).

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-744-E-MPD-DGN#MPD, del 14 de junio de 2023, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de papel higiénico y toallas de mano para uso en dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos ocho millones (\$ 8.000.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 36/2023 de fecha 5 de julio de 2023 – confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2023-00043905-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: **1) EL CACIQUE LIMPIEZA SRL.**

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, incorporó el cuadro de garantías (IF-2023-00044008-MPD-DGAD#MPD).

En tal contexto, emitió el informe DCyC N° 403/2023 (IF-2023-00044580-MPD-DGAD#MPD), destacando allí que el valor cotizado por “EL CACIQUE LIMPIEZA SRL” (oferta N° 1) supera un 93,26% el presupuesto oficial.

I.5. Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2023-00044844-MPD-SGAF#MPD) destacando que *“...los precios ofertados superan ampliamente el costo estimado para la presente licitación, razón por la cual se estima económicamente inconveniente”*.

I.6. En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes jurídicos IF-2023-00037855-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00050807-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma oferente y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación dicha propuesta.

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-10-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 11 de agosto de 2023 en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la oferta presentada por EL CACIQUE LIMPIEZA SRL resulta inconveniente.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con las valoraciones plasmadas por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00044844-MPD-SGAF#MPD) y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica (IF-2023-00050807-MPD-AJ#MPD), propició desestimar la oferta presentada por la firma “EL CACIQUE LIMPIEZA SRL” y, en consecuencia, declarar fracasada la presente licitación.

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2023-00053483-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00053470-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00053473-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 575/2023 obrante en IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. En ese contexto, tomó nueva intervención el Área de Intendencia y mediante IF-2023-00055816-MPD-DGAD#MPD, dejó constancia de lo siguiente:

i) Subsiste la necesidad;

ii) Corresponde que se rectifiquen los pliegos oportunamente aprobados mediante RDGN-2023-744-E-MPD-DGN#MPD

iii) Actualizó el costo estimado por la suma de pesos veintisiete millones (\$27.000.000,00.-).

I.10. Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió en torno a varias cuestiones.

I.10.1. En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.10.2. En segundo término, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 35/2023, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

I.10.3. Luego, requirió que se apruebe el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo correspondiente, embebido en IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD.

I.10.4. Finalmente estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del RCMPD, por la suma estimada de pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000,00).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00056367-MPD-DGAD#MPD, del 28 de agosto de 2023, que “... *si bien existe disponibilidad presupuestaria, el saldo del inciso 2 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar el mismo mediante una modificación presupuestaria.*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000,00.-) al ejercicio financiero 2023, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 127, del ejercicio 2023, en estado "ingresado" (embebido en el IF-2023-00056367-MPD-DGAD#MPD).

I.12. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2023-00058994-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeción alguna al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y ordenó que se prosiga con la sustanciación del presente

procedimiento de selección.

Señaló allí mismo que “...de acuerdo a lo informado por el Departamento de Presupuesto, deviene necesario que el presente llamado se efectúe conforme el mecanismo establecido en el Inc. B) del punto 4, de lo dispuesto mediante Res. DGN N° 1256/15.”.

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. En lo relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 35/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 4, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta presentada por la firma “EL CACIQUE LIMPIEZA SRL” fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resultaba antieconómica, por ser inconvenientes los precios ofrecidos.

Como primera medida, cabe mencionar que el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo que el monto ofrecido por el oferente antes mencionado resultaba económicamente inconveniente ya que supera en un 93,26% al estimado (conforme IF-2023-00044580-MPD-DGAD#MPD).

En el mismo sentido se expidió la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00044844-MPD-SGAF#MPD).

III.2. Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “EL CACIQUE LIMPIEZA SRL”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en los artículos 76, inciso ñ) del RCMPD y 29, inciso ñ) del PBCGMPD.

IV. En consecuencia, habrá de abordarse el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del

presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, toda vez que la oferta presentada resulta inconveniente, en virtud de los fundamentos vertidos en el considerando anterior, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento. Por ello, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 35/2023.

V. Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo correspondiente, embebidos en el IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD, que regirá el procedimiento de selección del contratista, como así también la ejecución del contrato.

Sobre el particular, ha de señalarse que dicho instrumento ha sido ratificado por el Área de Intendencia, quien prestó conformidad a sus cláusulas (IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD).

Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 43 y 44 del RCMPD y en los artículos 6 y 7 del PBCGMPD.

Por lo expuesto, corresponde que se apruebe el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y el Anexo respectivo.

VI. Sentado ello, cabe adentrarse en el análisis de la cuestión relacionada con la afectación preventiva de fondos para afrontar la erogación que demandará la contratación que se celebre como consecuencia del presente procedimiento de selección del contratista.

VI.1. Sobre el particular, es posible indicar que el Departamento de Compras y Contrataciones –de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del RCMPD y en el artículo 3 del “Manual”– detalló el monto estimado que demandaría un eventual contrato que se celebre en el marco del presente procedimiento de selección del contratista (IF-2023-00058716-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD).

En este sentido, se advierte que el Departamento de Presupuesto expresó a través de IF-2023-00056367-MPD-DGAD#MPD, de fecha 28 de agosto de 2023, que *“... si bien existe disponibilidad presupuestaria, el saldo del inciso 2 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar el mismo mediante una modificación presupuestaria.”*

En consecuencia, la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00056580-MPD-SGAF#MPD de fecha 28 de agosto de 2023) instruyó al Departamento de Presupuesto a que oportunamente proceda a realizar la modificación presupuestaria correspondiente. Y mediante IF-2023-00058994-MPD-SGAF#MPD de fecha 5 de septiembre de 2023 señaló que *“...de acuerdo a lo informado por el Departamento de Presupuesto, deviene necesario que el presente llamado se efectuó conforme el mecanismo establecido en el Inc. B) del punto 4, de lo dispuesto mediante Res. DGN N° 1256/15”*.

VI.2. De modo preliminar corresponde traer a colación que el “Manual” prevé –desde la modificación introducida por Resolución DGN N° 1256/15– que luego de que el órgano pertinente haya efectuado el

pedido correspondiente a efectos de satisfacer una necesidad de este Ministerio (conforme los parámetros establecidos en el artículo 3), el Departamento de Compras y Contrataciones deberá remitir el expediente al Departamento de Presupuesto, quien podrá efectuar el registro preventivo del crédito.

Que teniendo en consideración lo expresado por el Departamento de Presupuesto en la intervención que se le otorga, cabe traer a colación que el Art. 4 del Manual prevé en su parte pertinente que *“a) El DeCyC dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al DeP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.//En caso de no contar con crédito en la partida limitativa, el DeP dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y remitirá las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.//La situación antes descrita no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.//b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fracasada, ya sea por inadmisibilidad de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán obrar agregados los dictámenes e informes correspondientes”*.

Asimismo, al tener presente la normativa previamente citada y observando que la Oficina de Administración General y Financiera instruyó al Departamento de Presupuesto a que hiciera las gestiones pertinentes a fin de efectuar la respectiva modificación presupuestaria, no existe óbice legal alguno para realizar el llamado a contratación.

Sin embargo, en consonancia con lo previsto en el artículo 4, inciso b) del “Manual”, corresponde que el registro preventivo del crédito quede formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación.

En concordancia con el sistema normativo expuesto, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 35/2023 por los fundamentos expuestos en los Considerandos III y IV del presente acto administrativo.

II. APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo correspondiente que regirán el

presente procedimiento de selección del co-contratista, embebidos en el IF-2023-00061993-MPD-DGAD#MPD.

III. LLAMAR a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de papel higiénico y toallas de mano para uso en dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000,00.-).

IV. INSTRUIR al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

V. AUTORIZAR a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

VI. IMPUTAR el gasto resultante de la presente contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII.- DISPONER que en forma previa a que la Comisión de Preadjudicación emita el dictamen pertinente, el Departamento de Presupuesto tome la intervención de su competencia y formule la afectación preventiva correspondiente para atender el gasto que demandará la presente contratación.

VIII. INTIMAR a la firma oferente a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00043905-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

